

Panamá, 20 de marzo de 2001.

Ingeniero

**ALBERTO ALEMAN ZUBIETA**

Administrador de la

Autoridad del Canal de Panamá

E. S. D.

Señor Administrador:

Cumpliendo con nuestra función legal, consignada en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley N°38 de 31 de julio del 2000, consistente en emitir dictamen respecto a la celebración de los Contratos Internacionales en el que sea parte el Estado, procedemos a dar respuesta a su Nota s/n de fecha 20 de febrero de 2001 y recibida en este Despacho el 23 de febrero, mediante la cual solicita aclaración de la Consulta N°26 de 31 de enero del 2001, emitida por este Despacho con relación al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N°ATN/JF-7196-PN, suscrito entre la entidad que Usted dignamente administra y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Específicamente, su petición se concreta a que aclaremos si "...los contratos de donación, como el pactado con el BID, les es aplicable el requisito de la aprobación previa por el Consejo de Gabinete, como lo exige el artículo 313 de la Constitución Nacional, para los empréstitos que contrate la ACP..."

Adjunto a la Consulta se nos han remitido los siguientes documentos:

1. Copia del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N°ATN/JF-7196-PN. Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, suscrito entre el

Banco Interamericano de Desarrollo, en calidad de Administrador del Fondo Especial del Japón y la Autoridad del Canal de Panamá.

2. Normas Generales de Cooperaciones Técnicas No Reembolsables del B.I.D., parte integrante del Convenio.
3. Anexo A, contentivo del Programa "Estrategia de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá".
4. Anexo B, Procedimiento para la Selección y Contratación de Firms Consultoras o Expertos Individuales.
5. Anexo C, Procedimiento de Licitaciones.

De dichos documentos se deduce que existe el Proyecto denominado "ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL CANAL DE PANAMA", cuyo costo total asciende a la suma de tres millones doscientos treinta y ocho mil dólares (US\$ 3.238.000.), el cual se compone de los siguientes aportes:

- A. Un aporte del Fondo Especial del Japón, a través del Banco Interamericano de Desarrollo, como Administrador, de un millón de dólares (US\$ 1.000.000.), el cual no es reembolsable y que se califica como una donación;
- B. Un aporte de la Autoridad del Canal de Panamá por un monto de dos millones doscientos treinta y ocho mil balboas (US\$ 2.238.000.); y
- C. Un aporte adicional de la Autoridad del Canal de Panamá no cuantificable aun, en concepto de "recursos adicionales para completar el programa".

Con relación al aporte hecho por el Banco Interamericano de Desarrollo es indudable que el mismo por ser una donación no está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 313 de la Constitución Nacional, pues, por su naturaleza, entran a formar parte del patrimonio de la ACP, conforme lo sustenta el artículo 33, ordinal 7 de su Ley Orgánica..

En lo que respecta a los aportes que debe hacer la Autoridad del Canal de Panamá al Programa "Estrategia de Desarrollo Sostenible

de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá", tampoco le es aplicable la norma señalada en el párrafo anterior, por tratarse de sus propios fondos, aunque estos aportes deberán estar incluidos en el Presupuesto General de dicha entidad para afrontar los pagos a que está obligada por el Convenio en referencia.

Esperamos que nuestra opinión sirva para aclarar las dudas sobre el tema en estudio, nos suscribimos, con consideración y respeto,

original }  
firmado } **Licda. Alma Montenegro de Fletcher**  
          } Procuradora de la Administración

**Alma Montenegro de Fletcher**  
Procuradora de la Administración

AmdeF/12/cch.